

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/162 DE LA COMISIÓN**de 31 de enero de 2017**

que deduce ciertas cantidades de las cuotas de pesca en 2016 de determinadas poblaciones, debido a la sobrepesca de años anteriores en otras poblaciones, y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para el año 2015 fueron establecidas mediante los actos siguientes:
 - el Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo ⁽²⁾,
 - el Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo ⁽³⁾,
 - el Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo ⁽⁴⁾ y
 - el Reglamento (UE) 2015/106 del Consejo ⁽⁵⁾.
- (2) Las cuotas de pesca para el año 2016 fueron establecidas mediante los actos siguientes:
 - el Reglamento (UE) n.º 1367/2014,
 - el Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo ⁽⁶⁾,
 - el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo ⁽⁷⁾ y
 - el Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo ⁽⁸⁾.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 43/2014 y (UE) n.º 1180/2013 (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 366 de 20.12.2014, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2015/106 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 19 de 24.1.2015, p. 8).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1221/2014 y (UE) 2015/104 (DO L 302 de 19.11.2015, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/104 (DO L 22 de 28.1.2016, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo, de 18 de enero de 2016, por el que se fijan, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el mar Negro (DO L 16 de 23.1.2016, p. 1).

- (4) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 de la Comisión ⁽¹⁾, se han deducido ciertas cantidades de las cuotas de pesca para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.
- (5) No obstante, en el caso de algunos Estados miembros, no fue posible efectuar ninguna deducción en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que dichos Estados miembros no disponían de las cuotas correspondientes en el año 2016.
- (6) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente, las deducciones pueden aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial. De acuerdo con la Comunicación 2012/C 72/07 de la Comisión ⁽²⁾, tales deducciones deben aplicarse preferentemente a las cuotas asignadas a poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado las cuotas, teniendo en cuenta la necesidad de evitar los descartes en las pesquerías mixtas.
- (7) En determinados casos, los intercambios de posibilidades de pesca celebrados de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ permitieron una deducción parcial de las mismas poblaciones en el marco del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226. Las cantidades restantes deben deducirse de otras cuotas relativas a poblaciones distintas de conformidad con el artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (8) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en lo que se refiere a las deducciones propuestas aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca.
- (9) En 2015, España sobrepasó la cuota de rayas en aguas de la Unión de las subzonas VIII y IX del CIEM (SRX/89-C). Mediante carta de 30 de septiembre de 2016, España solicitó escalonar la deducción a lo largo de dos años. A la vista de la información facilitada y teniendo en cuenta que una pérdida importante de cuota puede traducirse en descartes excesivos de la especie en cuestión, de conformidad con el apartado 3, letra b), de la Comunicación 2012/C 72/07, puede aceptarse esta petición.
- (10) Por lo que se refiere a la zona geográfica del lanzón en las divisiones IIa y IIIa y en la subzona IV del CIEM, dado que Dinamarca rebasó en 2015 su total admisible de capturas en aguas de la Unión de la zona 1 de gestión, según se definen en el anexo IID del Reglamento (UE) 2015/104, es preciso aplicar deducciones. En 2016 se han autorizado capturas mínimas de lanzón en dichas aguas con objeto de supervisar la abundancia de esta especie. No obstante, con las citadas deducciones es imposible mantener el sistema de seguimiento ⁽⁴⁾ recomendado por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) a efectos de gestionar el lanzón. Por consiguiente, las deducciones de las cuotas que fueron objeto de sobrepesca por parte de Dinamarca en 2015 en esa zona deberían aplicarse a la zona 3 de gestión del lanzón.
- (11) Asimismo, algunas de las deducciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 resultan ser mayores que la cuota adaptada disponible en 2016 y, en consecuencia, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Conforme a la Comunicación 2012/C 72/07, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas que estén a disposición en años subsiguientes hasta que se hayan compensado completamente las cantidades sobrepescadas.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca fijadas para 2016 en los Reglamentos (UE) n.º 1367/2014, (UE) 2015/2072, (UE) 2016/72 y (UE) 2016/73 a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las otras poblaciones indicadas en dicho anexo.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 336 de 10.12.2016, p. 28).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión — Directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 (2012/C 72/07) (DO C 72 de 10.3.2012, p. 27).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽⁴⁾ <http://www.ices.dk/sites/pub/Publication%20Reports/Expert%20Group%20Report/acom/2016/HAWG/13%20HAWG%20Report%202016%20-%20Sec%2011%20Sandeel%20in%20Division%203.a%20and%20Subarea%204.pdf>

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

Deducciones aplicables a las cuotas de poblaciones distintas

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2015 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2015 (cantidad en kg) (7)	Utilización de la cuota (%) (8)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg) (9)	Coefficiente multiplicador (2) (3)	Coefficiente multiplicador adicional (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg) (12)	Deducciones aplicables en 2016 (cantidad en kg) (13)	Deducciones ya aplicadas en 2016 a la misma población (cantidad en kg) (6) (14)	Cantidad restante que se deducirá de otra población alternativa (cantidad en kg) (15)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
DK	DGS	03A-C.	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de la división IIIa	0	3 840	N/A	3 840	1,00	/	/	3 840	0	3 840
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DK	NEP	3A/BCD	Cigala	División IIIa; aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	/	/	/	/	/	/	/	/	/	3 840
DK	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	0	1 540	N/A	1 540	1,00	/	/	1 540	0	1 540
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DK	NEP	2AC4-C	Cigala	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1 540
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega	Aguas de Noruega de la subzona IV	0	28 270	N/A	28 270	1,00	/	/	28 270	0	28 270
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DK	NOP	2A3A4.	Faneca noruega	División IIIa; aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	28 270

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
NL	HKE	3A/BCD	Merluza	División IIIa; aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	0	1 575	N/A	1 575	1,00	A + C (7)	/	2 363	0	2 363
La deducción se aplicará a la siguiente población														
NL	HKE	2AC4-C	Merluza	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2 363
NL	WHG	56-14	Merlán	Subzona VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de las subzonas XII y XIV	0	11 475	N/A	11 475	1,00	/	/	11 475	0	11 475
La deducción se aplicará a la siguiente población														
NL	HKE	8ABDE.	Merluza	Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe	/	/	/	/	/	/	/	/	/	11 475
PT	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	0	6 098	N/A	6 098	1,00	/	/	6 098	0	6 098
La deducción se aplicará a la siguiente población														
PT	RED	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	6 098
PT	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	9 700	9 690	99,90	- 10	/	/	145 616	145 606	53	145 553

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------

La deducción se aplicará a la siguiente población

PT	RED	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	145 553
----	-----	--------	-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---------

- (¹) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las transferencias de cuotas de 2014 a 2015 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3), el artículo 5 bis del Reglamento (UE) n.º 1221/2014 y el artículo 18 bis del Reglamento (UE) 2015/104 o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (²) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.
- (³) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.
- (⁴) La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2013, 2014 y 2015. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.
- (⁵) Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2015 con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1801 de la Comisión (DO L 263 de 8.10.2015, p. 19), modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2404 de la Comisión (DO L 333 de 19.12.2015, p. 73), ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.
- (⁶) Cantidades que pudieron deducirse de la misma población gracias a un intercambio de posibilidades de pesca acordado de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
- (⁷) Los coeficientes multiplicadores adicionales no son acumulativos y solo se aplican una vez.

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

Deducciones aplicables a las cuotas de poblaciones que han sido objeto de sobrepesca

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2015 (en kg)	Desembarques permitidos en 2015 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2015 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ^(*)	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽²⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2016 (cantidad en kg) ⁽⁴⁾	Deducciones ya aplicadas en 2016 (cantidad en kg) ⁽⁷⁾	Cantidad que debe deducirse en 2017 y en año(s) subsiguientes(s) (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
BE	SOL	24-C.	Lenguado común	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	991 000	929 510	939 590	101,08	10 080	/	/	/	10 080	10 080	/
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la división VIIId	72 000	70 511	69 495	98,56	- 1 016	/	/	1 097	81	81	/
BE	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	211 000	245 500	256 147	104,34	10 647	/	/	/	10 647	10 647	/
BE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	725 000	915 262	918 243	100,33	2 981	/	/	/	2 981	2 981	/
DE	T/B	2AC4-C	Rodaballo/rémol	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	186 000	349 000	350 186	100,34	1 186	/	/	/	1 186 ⁽¹²⁾	1 186	/
DK	COD	03AN.	Bacalao	Skagerrak	3 336 000	3 223 407	3 349 360	103,91	125 923	/	(C) ⁽⁸⁾	/	125 923	125 923	/
DK	DGS	03A-C.	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de la división IIIa	0	0	3 840	N/A	3 840	1,00	/	/	3 840	3 840	/
DK	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	0	0	1 540	N/A	1 540	1,00	/	/	1 540	1 540	/
DK	HER	03A-BC	Arenque	División IIIa	5 692 000	5 770 000	6 056 070	104,96	286 070	/	/	/	286 070	286 070	/
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega	Aguas de Noruega de la subzona IV	0	0	28 270	N/A	28 270	1,00	/	/	28 270	28 270	/

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
DK	SAN	234_1	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	125 459 000	115 924 000	130 977 950	112,99	15 053 950	1,2	/	/	18 064 740	18 064 740 ⁽¹⁴⁾	/
DK	SAN	234_6	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 6 de gestión del lanzón	206 000	219 000	228 860	104,50	9 860	/	/	/	9 860	9 860	/
ES	ALF	3X14-	Alfonsino	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	67 000	80 045	62 544	78,13	- 9 496 ⁽⁹⁾	/	/	16 159	6 663	5 846	817
ES	ANE	08.	Anchoa	Subzona VIII	22 500 000	22 923 784	24 068 471	104,99	1 144 687	/	/	/	1 144 687	1 144 687	/
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas VIII, IX y X	12 000	30 050	110	0,37	- 26 936 ⁽¹⁰⁾	/	/	29 639	2 703	0	2 703
ES	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	10 360	20 360	134 082	658,56	113 722	2,0	A	172 878	514 044	514 044	/
ES	COD	1/2B	Bacalao	Subzona I y división IIb	13 283 000	12 182 091	12 391 441	101,72	209 350	/	/	/	209 350	209 350	/
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	/	0	24 239	N/A	24 239	1,00	A	/	36 359	36 359	/
ES	RED	N3LN.	Gallineta nórdica	NAFO 3LN	/	171 440	173 836	101,40	2 396	/	/	/	2 396	2 396	/
ES	SOL	8AB.	Lenguado común	Divisiones VIIIa y VIIIb	9 000	6 968	7 397	106,13	(429) ⁽¹¹⁾	/	(A + C) ⁽⁸⁾ ⁽¹³⁾	2 759	2 759	2 759	/
ES	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	43 800	412 000	445 713	108,18	33 713	/	/	/	33 713	33 713	/
ES	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las subzonas VIII y IX	1 057 000	650 485	771 246	118,56	120 761	1,2	/	118 622	263 535	131 768 ⁽¹⁵⁾	131 767 ⁽¹⁵⁾
ES	USK	567EI.	Brosmio	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas V, VI y VII	46 000	135 008	62 646	46,40	- 72 362	/	/	58 762	0	/	/
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	24 310	24 310	68 613	282,24	44 303	1,00	A	72 539	138 994	0	138 994

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	/	2 000	7 957	397,85	5 957	1,00	/	/	5 957	5 957	/
FR	HAD	7X7A34	Eglefino	Divisiones VIIb-k y subzonas, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1.	5 561 000	5 760 984	5 775 607	100,25	14 623	/	/	/	14 623	14 623	/
FR	PLE	7HJK.	Solla	Divisiones VIIh, VIIj y VIIk	17 000	57 007	59 833	104,95	2 826	/	/	/	2 826	2 826	/
FR	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la división VIIId	602 000	591 586	689 868	116,61	98 282	1,00	/	/	98 282	98 282	/
FR	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las subzonas VIII y IX	1 298 000	1 507 000	1 578 469	104,74	71 469	/	/	/	71 469	71 469	/
IE	COD	07A.	Bacalao	División VIIa	120 000	134 776	138 122	102,48	3 346	/	/	/	3 346	3 346	/
IE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	1 048 000	946 554	1 044 694	110,37	98 140	1,00	/	/	98 140	98 140	/
NL	ANE	08.	Anchoa	Subzona VIII	/	0	12 493	N/A	12 493	1,00	/	/	12 493	12 493	/
NL	COD	2A3AX4	Bacalao	Subzona IV; aguas de la Unión de la división IIa; la parte de la división IIIa no incluida en el Skagerrak y el Kattegat	2 800 000	1 340 520	1 348 815	100,62	8 295	/	(C) ⁽⁸⁾	/	8 295	8 295	/
NL	HER	*25B-F	Arenque	Subzona II, división Vb al norte del paralelo 62.° N (aguas de las Islas Feroe)	1 104 000	1 841 160	2 230 998	121,17	389 838	1,4	/	/	545 773	522 222	23 551
NL	HKE	3A/BCD	Merluza	División IIIa; aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	/	0	1 575	N/A	1 575	1,00	A + C ⁽¹³⁾	/	2 363	2 363	/
NL	MAC	*3A4BC	Caballa	Divisiones IIIa y IVbc	490 000	1 084 500	1 090 087	100,52	5 587	/	/	/	5 587	5 587	/
NL	POK	2A34.	Carbonero	División IIIa y subzona IV; aguas de la Unión de las subzonas IIa, IIIb, IIIc y las subdivisiones 22-32	68 000	56 600	63 411	112,03	6 811	1,00	/	/	6 811	5 754	1 057

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
NL	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	180 000	245 300	252 765	103,04	7 465	/	/	/	7 465	7 465	/
NL	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémol	Aguas de la Unión de la división IIa y la subzona IV	2 579 000	2 783 000	2 793 239	100,37	10 239	/	/	/	10 239	10 239	/
NL	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XIV y las divisiones VIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe	36 711 000	55 297 456	55 584 332	100,52	286 876	/	/	/	286 876	286 876	/
NL	WHG	2AC4.	Merlán	Subzona IV; aguas de la Unión de la división IIa	699 000	527 900	547 717	103,75	19 817	/	/	/	19 817	19 817	/
NL	WHG	56-14	Merlán	Subzona VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de las subzonas XII y XIV	/	0	11 475	N/A	11 475	1,00	/	/	11 475	11 475	/
PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	/	0	6 098	N/A	6 098	1,00	/	/	6 098	6 098	/
PT	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas I y II	/	9 700	9 690	99,90	- 10	/	/	145 616	145 606	53	145 553
UK	COD	2A3AX4	Bacalao	Subzona IV; aguas de la Unión de la división IIa; la parte de la división IIIa no incluida en el Skagerrak y el Kattegat	11 369 000	14 828 600	14 846 189	100,12	17 589	/	(C) ⁽⁸⁾	/	17 589	17 589	/
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la subzona IV al norte del paralelo 53.° 30' N	62 292 000	66 892 860	68 024 970	101,69	1 132 100	/	/	/	1 132 110	1 132 110	/
UK	MAC	2CX14-	Caballa	Subzonas VI y VII y divisiones VIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y las subzonas XII y XIV	245 363 000	237 093 794	242 496 391	102,28	5 402 597	/	(A) ⁽⁸⁾	/	5 402 597	5 402 597	/

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
UK	MAC	*3A4BC	Caballa	Divisiones IIIa y IVbc	490 000	620 500	626 677	101,00	6 177	/	/	/	6 177	6 177	/
UK	SAN	234_1	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	2 742 000	1 219 400	2 000 034	164,02	780 634	2,00	/	/	1 561 268	95 100	1 466 168

(1) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2014 a 2015 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3), el artículo 5 bis del Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16) y el artículo 18 bis del Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1) o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

(2) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

(3) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

(4) La letra "A" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2013, 2014 y 2015. La letra "C" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

(5) Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2015 con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1801, modificado por el Reglamento (UE) 2015/2404, ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.

(6) Deducciones para 2016 de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 de la Comisión (DO L 336 de 10.12.2016, p. 38).

(7) Deducciones para 2016 que podrían aplicarse en la práctica considerando la cuota disponible el día de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226.

(8) No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

(9) Cantidad restante no utilizada tras la transferencia de 8 005 kg de 2015 a 2016 realizada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1142 de la Comisión (DO L 189 de 14.7.2016, p. 9).

(10) Cantidad restante no utilizada tras la transferencia de 3 004 kg de 2015 a 2016 realizada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1142.

(11) Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.

(12) A petición de Alemania, la Comisión permitió desembarques adicionales de hasta un 10 % de la cuota de T/B de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.

(13) Los coeficientes multiplicadores adicionales no son acumulativos y solo se aplican una vez.

(14) Debe deducirse de SAN/234_3 (zona 3 de gestión del lanzón).

(15) A petición de España, la deducción prevista para 2016 de 263 535 kilos se distribuirá homogéneamente a lo largo de dos años (2016 y 2017).»